

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.**

**OBJETO: CONTRATAR EL “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**

**RESPUESTA A COMUNICACIÓN PRESENTADA POR ECHEVERRI GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE**

Cordial saludo,

En atención a la comunicación allegada por el Sr. **LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTURE**, Representante Legal **ECHEVERRI GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE**, allegada por correo electrónico el pasado martes 27 de febrero de 2018, a las 4:34 p.m., así:

**De:** Luis Fernando Echeverry Lacouture [<mailto:lfecheverry@korderos.co>]

**Enviado el:** martes, 27 de febrero de 2018 4:34 p. m.

**Para:** ADRFINDETER

**CC:** JUAN RAMIREZ; [rocarva@hotmail.com](mailto:rocarva@hotmail.com)

**Asunto:** TERCERA AMPLIACION OBSERVACIONES REQUISITOS HABILITANTES CONVOCATORIA No. PAF-ADR-O-072-2017

27 DE FEBRERO DE 2018.

Respetados señores:

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.**  
Bogotá D.C.

En ampliación a las denuncias sobre presunta certificación falsa presentada por el Consorcio Pozos Guajira, Adjuntamos a la presente la Declaración del ex trabajador de la finca La Balsita, Sr. Eduardo Rojas Pulido.

- CARTA AMPLIACIÓN OBSERVACIONES FORMULADAS SOBRE LOS REQUISITOS HABILITANTES CONSORCIO POZOS GUAJIRA.

- TESTIMONIO ESCRITO CON PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO NOTARIAL, DEL SEÑOR EDUARDO ROJAS PULIDO.

Atentamente,

**Luis Fernando Echeverry L**  
Gerente general  
Echeverry Gutierrez & Cia S en C  
"Korderos".  
Nit: 802.018.003-0  
Dir: Calle 74 # 56 - 35  
Tel: (57) (5) 304 93 46  
Cel: (57) [\(320\) 569-8278](tel:3205698278)  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia - Suramérica





**ECHEVERRY GUTIERREZ & CÍA. S EN C**  
NIT. 802.018.003-0

Barranquilla, 27 de Febrero del 2018

Señores  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.**  
Teléfonos: 3485400  
Calle 67 No. 7-37 Piso 3  
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: **TERCERA AMPLIACION OBSERVACIONES FORMULADAS SOBRE LOS REQUISITOS HABILITANTES CONSORCIO POZOS GUAJIRA.**

El abajo firmante, actuando como Representante Legal de ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE, y como parte interesada en la Convocatoria No. PAF-ADR-O-072-2017 adelantado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A. cuyo objeto es CONTRATAR EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", con el presente escrito me permito ampliar el alcance de las observaciones inicialmente formuladas en lo que corresponde a los documentos habilitantes adjuntados por el oferente Consorcio Pozos Guajira.

Con respecto a la certificación y contrato de riego aportado por el CONSORCIO POZOS GUAJIRA, sobre la instalación de un sistema de riego por goteo en la Finca la balsita, propiedad de la Sra. Nubia Braidly Requitiva, nos permitimos aportar testimonio con presentación personal y reconocimiento ante la notaría única de Villanueva Casanare, del Señor EDUARDO ROJAS PULIDO con CC # 17.356.939 expedida en San Martín (Meta) quien fue ex trabajador de la finca LA BALSITA ubicada en la vereda Algarrobo, municipio de Barranca de Upiá, el señor Rojas laboró en esa finca en los años 2014 y 2015, cumpliendo funciones de Vaquero en ganadería.

Como manifiesta el señor Eduardo Rojas Pulido en su testimonio, nunca hubo un montaje de sistema de riego por goteo en la Finca la Balsita, en los años 2014 y 2015 época en la que estuvo laborando allí.

Esta prueba testimonial adicional a las presentadas anteriormente, ratifica la presunta falsedad de dicha certificación y que, atendiendo a los principios de transparencia, probidad y selección objetiva en el proceso competitivo de la convocatoria No. PAF-ADR-O-072-2017 adelantado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A., se debe rechazar dicha certificación de riego presentada por el consorcio Pozos Guajira ya que resulta ser una certificación improvisada y acomodada para efectos de completar experiencia faltante dentro del proceso de la convocatoria.

CARRERA 60 N° 76 – 133 LOCAL 1 Y 2 – Teléfono 3049284  
Barranquilla - Alláfnico

Villanueva (Casanare) 27 de Febrero de 2018

Yo EDUARDO ROJAS PULIDO mayor de edad con residencia actual en el municipio de Barranca de Upiá (Meta), identificado con cedula de ciudadanía numero 17.356.939 expedida el 02 de Noviembre de 1995 en San Martín (Meta), acudo voluntariamente y por mis propios medios ante la notaría del municipio de Villanueva (Casanare) departamento del meta, para certificar que trabaje en la finca denominada la balsita ubicada en la vereda el algarrobo del municipio de Barranca de Upiá durante los años 2014 y 2015 aproximadamente con funciones específicas de vaquero, esta finca perteneciente a la familia Braidly Requitiva, durante el tiempo de labores en la misma nunca tuve conocimiento de la instalación de sistemas de riegos por goteo de la mencionada finca (la balsita), como tampoco tuve conocimiento durante este tiempo de cultivos de cacao o frutales que se hayan cultivado en esta finca. Por lo tanto no es cierto que en el año 2014 se halla instalado algún sistema de riego ni se haya realizado siembra de algún frutal como cacao o similares.

Por lo anterior dejo constancia que mi testimonio se basa en los años de 2014 al 2015 por lo que certifico que la instalación de algún sistema de riego en la mencionada finca carece de toda veracidad.

Atentamente:

*Eduardo Rojas*  
EDUARDO ROJAS PULIDO

C.C. 17.356.939 de San Martín (Meta)

Tel: 3198152621



**ECHEVERRY GUTIERREZ & CÍA. S EN C**  
NIT. 802.018.003-0

Su entidad debe ser garante de que los oferentes y futuros adjudicatarios de los procesos resulten ser Idóneos y con experiencia plenamente acreditada y verificable, y de las valoraciones que realice su entidad sobre el oferente CONSORCIO POZOS GUAJIRA llegarán a las mismas conclusiones que se les ha ido poniendo de presente en los últimos escritos que hemos presentado y de lo cual trasladaremos copia ante las autoridades judiciales competentes por la misma gravedad que el asunto representa.

Atentamente,

*Luis Fernando Echeverri Lacouture*

**LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTURE**  
C.C.: 80.412.383 de Bogotá D.C.  
Representante Legal ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE

Anexo:

Testimonio del señor EDUARDO ROJAS PULIDO, con presentación personal y reconocimiento ante la notaría única de Villanueva Casanare.



En atención a la comunicación arriba allegada y respecto de la manifestación que realiza el señor Eduardo Rojas Pulido donde manifiesta que “*nunca hubo un montaje de sistema de riego por goteo en la finca la Balsita*”, la entidad se permite manifestar que no tiene la competencia jurídica para tachar de falsos los documentos allegados por los proponentes en el presente proceso de selección, es por ello que dará traslado a las autoridades judiciales competentes para que sean ellas las que se pronuncien sobre la veracidad de los documentos en controversia.

La entidad está sujeta a un procedimiento señalado en los Términos de Referencia, y éstos estipulan que el mecanismo aceptado para acreditar la experiencia es la siguiente:

(“...)

*La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:*

**Alternativa A.** *Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica y el cumplimiento y/o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.*

**Alternativa B.** *Se podrá adjuntar copia del contrato acompañada con la correspondiente acta de terminación, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, donde conste la ejecución del mismo, el valor final del contrato y se evidencie el año de terminación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.*

*En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.*

*Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y por la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte. (...)*

Se tiene además que en atención a lo establecido en el numeral “1.25. POTESTAD VERIFICATORIA” de los términos de referencia donde se establece “*La CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello, a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de aquellos aspectos que se consideren necesarios.*” Se procedió a establecer comunicación al número celular indicado en la certificación, donde se obtuvo respuesta de la señora Nubia Braidy Requiniva, quien reitero y ratifico la información aportada en la certificación por ella emitida el día 16 de enero de 2018 y adicionalmente

dio autorización para realizar una visita por un funcionario de la entidad al predio denominado La Balsita, la cual se ratifica mediante correo electrónico enviado el día 22 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y tal como se indicó en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes se realizó el día 26 de febrero de 2018 visita al predio denominado “La Balsita” efectuando un recorrido por el mismo y contando con la participación del señor YERALDO CISNEROS, encargado del predio el cual adujo lo siguiente: *“efectivamente el sistema de riego fue construido por el contratista LLANOPOZOS S.A., el cual iba destinado para un proyecto que se tenía planteado de cultivo de cacao, el cual iba a ser llevado a cabo por la señora Nubia y el hijo, pero informa que después ellos desistieron de realizar el cultivo proyectado, por lo que hace dos años se realizó el retiro de material y tubería correspondiente al sistema de riego construido, teniendo en cuenta que se adecuo el terrero para tener ganado en el mismo y no querían que se dañara toda la tubería instalada.”* (Extraído del informe presentado por la funcionaria de Findeter).

Así mismo en dicho informe se indica lo siguiente:

- *“Se evidencio la adecuación realizada a la quebrada, donde se indicó que es la captación de agua superficial.”*
- *“Se evidenció que el sistema de riego indicado como construido fue retirado y almacenado, que el material que se encuentra almacenado presenta evidencia de haber sido retirado de algún sitio y utilizado para la construcción de una red.”*

Teniendo pues que quien acompañó la visita al predio ratificó lo indicado en la certificación aportada por el consorcio y emitida por la señora Nubia Braidy Requiniva.

Así las cosas, la entidad reitera que el trabajo de evaluación se ciñe a la verificación de los documentos aportados por cada oferente, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria garantizando así los principios de objetividad, transparencia y partiendo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, así: *“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.*

Toda vez que un proceder contrario sería igual a tachar de falsos los documentos y afirmaciones que se han hecho llegar a este proceso contractual, lo cual a todas luces está por fuera del alcance y competencias jurídicas de la entidad evaluadora y contratante, ya que dichas facultades están asignadas a las autoridades judiciales, es por ello que la entidad dará traslado a dichas autoridades para que sean ellas las que se pronuncien sobre la veracidad de los documentos en controversia ya señalados.

Por lo expuesto, la entidad presume en virtud del principio de buena fe y de la verificación realizada respecto del contrato No 02 de 2014, cuyo objeto es: *CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO COMPLETO POR GOTEO PARA 31 HECTÁREAS DESTINADAS A LOS FUTUROS CULTIVOS DE CACAO EN LA FINCA LA Balsa, VEREDA ALGARROBO, MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA*, el cual es válido para efectos de acreditación de la experiencia y por tanto se mantiene la evaluación realizada en el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES publicado el día dieciséis (16) de MARZO de 2018.

Para constancia se expide a los veintiún días (21) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.**